



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día diecisiete de febrero del presente año, se recibió solicitud de acceso de información, por parte del señor **JOSÉ ROBERTO BURGOS VIALE**, en la cual solicita: " 1) informe mensual de la Supervisión para la Construcción del Carril Segregado Para el SITRAMSS, Tramo I, periodo 18 de diciembre 2013 a 17 de enero de 2014". 2) Informe Mensual de la Supervisión Para el Diseño y Construcción de la Terminal de Integración Para el SITRAMSS, periodo 21 de diciembre 2013 al 20 de enero 2014".

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información.

El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley; por lo que en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en la en el art. 4 LAIP, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **JOSE ROBERTO BURGOS VIALE**. -

En atención a la solicitud de acceso en merito, se advirtió preliminarmente que esta versa sobre información no publica no sujeta a limitación en su divulgación; por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Unidad Ejecutora del Programa de Transporte del AMSS, por medio de su agente de información y el enlace designado al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento la Unidad Ejecutora del Programa de Transporte AMSS, a través de su titular Licenciado Ricardo Olmos Guevara, manifestó lo siguiente:

"Se le aclara al requirente que toda información que no esté debidamente aprobada no podrá ser entregada al público, ya que pueden ser modificados o poner en riesgo las estrategias según el art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por tanto, los informes solicitados son unas herramientas estratégicas que está en ejecución para la implementación de la Terminal y del Corredor Segregado.

Conforme a la ley de Acceso a la Información Pública, dicha información se considera reservada mientras se encuentren en ejecución y se dará a conocer al público en general cuando se finalice el proyecto en cuestión".



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

WWW.VMT.GOB.SV

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese al peticionario oficio Ref. DGPP/180214-1 de fecha dieciocho de febrero del presente año, suscrito por el Licenciado Ricardo Olmos Guevara, en su calidad de Gerente del Programa de Transporte de AMSS.

- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE



VMT-DO-NNG-LAIP-002/2014

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiséis de febrero del año dos mil catorce.

VISTO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

	Dirección General de política y Planificación de Transporte.
Fecha:	29/02/14
Recibe:	Kenny Saiz

10:48 am

Que mediante escrito presentado vía correo electrónico el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, en la Oficina de Información y Respuesta de este Viceministerio, el ciudadano José Roberto Burgos Viale solicitó la siguiente información: *"Informe mensual de la Supervisión para la Construcción del Carril Segregado Para el SITRAMSS, Tramo I, período que comprende del dieciocho de diciembre del año dos mil trece al diecisiete de enero de año dos mil catorce y el informe mensual de la Supervisión Para el Diseño y Construcción de la Terminal de Integración Para el SITRAMSS, que comprende del veintiuno de diciembre del año dos mil trece al veinte de enero dos mil catorce"*.

Que mediante resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, emitida por el Licenciado Ricardo Olmos Guevara en su calidad de Gerente del Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, con base al art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que fue solicitada por el ciudadano José Roberto Burgos Viale, fue declarada con carácter de reservada por poner en riesgo las estrategias que a la fecha están en ejecución; y basándose en dicha resolución, el Oficial de Información Institucional argumentando la aplicación del art, 19, declarando con carácter de reservada la información solicitada por el ciudadano Burgos Viale, mediante resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de febrero del presente año.-

II. ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDEN DEJAR SIN EFECTO

Los actos administrativos que se pretenden dejar sin efecto son la resolución emitida por el Gerente del Programa de Transporte del AMSS y la dictada por el Oficial de Información Institucional de este Viceministerio, en virtud de los cuales la información solicitada por el ciudadano José Roberto Burgos Viale, fue declarada con carácter de reservada.

III. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

A) LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES

El art. 86 de la Constitución de la Republica, dispone que "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tiene más facultades que las señaladas por la ley". De conformidad al precepto legal citado, una de las consecuencias del principio de legalidad es que los actos de alcance individual dictados por la administración, no pueden contradecir ni hallarse en oposición con ninguna ley formal ni con ningún reglamento, sino que deben sujetarse y fundamentarse precisamente en ellos; por lo cual todas las actuaciones han de presentarse necesariamente como ejercicio de un poder atribuido previamente por la ley, la que delimita y otorga fuerza vinculante a los actos administrados.

Las diversas entidades administrativas que tienen como función realizar determinados fines públicos deben someterse en todo momento a lo que la ley establece para la realización de los mismos, pues de lo contrario constituiría una infracción al ordenamiento jurídico y como consecuencia provocaría una invalidez en su actuación, puede afirmarse entonces que el principio de legalidad que rige a la Administración Pública, opera como una normativa legal de todas las actuaciones de la administración y esta será válida únicamente si se ajusta a la normativa previa.

En el presente caso, es preciso mencionar que la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 6 letra "e" define la información reservada como aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con dicha ley, en razón de un interés general durante un periodo jurídicamente protegido establecido en el art. 19 del mismo cuerpo administrativo.

El artículo 21 de la ley en mención, en relación a los artículos 27 y 28 de su Reglamento se establece que es el titular del Ente obligado o la persona designada será la encargada de reservar la información, que para este caso el facultado es el Viceministro de Transporte o su designado, quien deberá emitir la declaración de reserva, debiendo motivar las razones por las cuales la información permanecerá por un periodo determinado como información reservada.

Siguiendo su secuencia, los actos administrativos dictados por el Gerente del Programa de Transporte del AMSS y el Oficial de Información de este Viceministerio, no se encuentran apegados a la normativa que regula lo relacionado al acceso de la información pública, debido a que las resoluciones emitidas por los mismos se han hecho en base a lo establecido en el art 19 de la LAIP, lo que considera el suscrito no es aplicable al caso solicitado por el señor Burgos Viale, siendo que no consta que dicha información haya sido clasificada como reservada, tal como lo establece la ley. Asimismo y en el hipotético caso que



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE



dicha información constituyera información reservada, no es competencia del Gerente del Programa del AMSS, declararla como tal, ya que es atribución por ley designada al titular de este Viceministerio ó a su designada que es la Licenciada Evelyn Roxana Carranza de Nolasco, quien a la fecha esta elaborando el índice de información reservada para este Viceministerio.

B) DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Este Viceministerio reconoce la importancia que tiene el acceso a la información pública, debiéndose valorar sin excepción que la misma tiene que realizarse con estricto apego a la Carta Magna y demás leyes de la República, tomando en cuenta los principios establecidos en la Ley de Acceso a la Información. La negación de cualquier tipo de información debe ser excepcional y solamente podrá fundamentarse en aquellas razones que específicamente se incluyan en la Ley, debiendo ser limitadas y estar debidamente motivadas.

En la LAIP y su Reglamento, se fomenta el derecho a la información pública, el cual debe ser destacado como un valor intrínseco al concepto de democracia, donde el Gobierno no deja de ser representante del pueblo. Este derecho se ha convertido paulatinamente en una herramienta esencial para que el ciudadano a través de su uso haga hacer valer sus derechos frente al Estado, convirtiéndose así, en el derecho de los ciudadanos de solicitar a los servidores públicos cualquier tipo de información y el derecho a recibir una respuesta documentada y satisfactoria, por lo que se advierte al Gerente del Programa de Transporte del AMSS y el Oficial de Información de este Viceministerio no han actuado buscando la protección de este derecho, emitiendo una resolución basada en una aplicación errónea de la LAIP y a la vez no constar con la clasificación de la información reservada para este Viceministerio.-

C) FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DEJAR SIN EFECTOS SUS PROPIAS DECISIONES.

En el derecho administrativo para que la Administración Pública pueda dejar sin efecto un acto administrativo, resulta indispensable plantear una distinción entre los actos que crean derechos subjetivos a favor de los particulares y aquellos actos que no crean tales derechos. Debido a que en sede administrativa la primera clase de actos resultan inmutables, la Administración Pública posee una única vía para dejarlos sin efecto que consiste en la acción de lesividad ante la jurisdicción contencioso administrativo. En lo referente a los actos administrativos de los cuales no surgen derechos para los particulares, los mismos pueden ser objeto de revocación en sede administrativa en cualquier momento.

“La potestad para dejar sin efecto los actos desfavorables se fundamenta en la finalidad que tiene la autoridad administrativa de satisfacer la mejor forma los intereses públicos y de observar la ley. Si el acto administrativo demuestra ser inadecuado, ya sea porque posteriormente a su emisión las circunstancias o intereses generales en que se fundó se han modificado; o por que fueron mal apreciaciones de las circunstancias o interés general en el momento de su emanación, la administración tiene la facultad de sustituirle con otro más idóneo tomando en cuenta los preceptos establecidos en nuestro cuerpo normativo. (Sentencia de la Sala de lo Constitucional, ref. 305-99, de fecha 19/03/2001).

En virtud de lo anterior y para los efectos e establecer el orden jurídico lesionado con la expedición de los actos administrativos emitidos por el Gerente del Programa de Transporte del AMSS y Oficial de Informacion de este Viceministerio, el suscrito debe de manera oficiosa dejarlos sin efecto.

IV RESOLUCIÓN.

Por lo tanto, con base a los artículos 86 de la Constitución de la Republica, 4,6,19, 24 y 26 de la LAIP y 27 y 28 de su Reglamento, el **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, RESUELVE:**

- a) Déjese sin efecto los actos administrativos emitidos por el Gerente del Programa de Transporte del AMSS y el Oficial de Informacion de este Viceministerio, el primero pronunciado el día dieciocho de febrero del presente año referencia DGPP/18214-1 y el segundo, las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de febrero del año en curso, en virtud de los cuales la informacion que fue solicitada por el señor José Roberto Burgos Viales fue declarada como información reservada por ser una herramienta estratégica establecida en el art. 19 de la LAIP.

- b) Entréguese al ciudadano José Roberto Burgos Viales, en un plazo máximo de dos días hábiles los informes requeridos, consistentes en: *“El Informe mensual de la Supervisión para la Construcción del Carril Segregado Para el SITRAMSS, Tramo I, periodo que comprende del dieciocho de diciembre del año dos mil trece al diecisiete de enero de año dos mil catorce y el informe mensual de la Supervisión Para el Diseño y Construcción de la Terminal de Integración Para el SITRAMSS, que comprende del veintiuno de diciembre del año dos mil trece al veinte de enero dos mil catorce”.*

Notifíquese.-



DIOS UNION LIBERTAD

LIC NELSON NAPOLEÓN GARCIA
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE



Oficina de información y respuesta

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

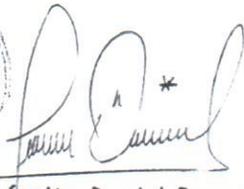
WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce.

En cumplimiento a la resolución de las nueve horas del día veintiséis de febrero del año dos mil doce, emitida por el Licenciado Nelson Napoleón García en su calidad de Viceministro de Transporte, se hace entrega al solicitante señor José Roberto Burgos Viale, el informe mensual de la Supervisión Para la Construcción del Carril Segregado para el SITRAMSS, Tramo I, período que comprende del dieciocho de diciembre de dos mil trece al diecisiete de enero del presente año. No así el Informe Mensual de la Supervisión Para el Diseño y Construcción de la Terminal de Integración para el SITRAMSS, período veintiuno de diciembre dos mil trece al veinte de enero del año dos mil catorce", por encontrarse a la fecha en revisión por parte de la empresa Supervisora, quedando a la espera de ser entregado, aprobado y foliado por el Administrador del Contrato, por lo que la entrega se realizará de manera inmediata cuando haya sido entregado a este Viceministerio.-

Notifíquese.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

Recibido 28-02-2014

Carlos Rugamas



Hora: 13:50 pm.

DUI 02735989-4

